

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **14437**

Ref. Expediente N° NC2017/0012381

Señor(a)
JANSSEN PHARMACEUTICALS, INC., KATHOLIEKE UNIVERSITEIT LEUVEN
notificacionespatentes@lloredacamacho.com

Asunto: PATENTE DE INVENCION - PCT

Patente de Invención	PT	Patente de Modelo de Utilidad			
Vía Nacional					
Vía PCT (Fase Nacional)	PCT	Capítulo I		Capítulo II	
No. Solicitud Internacional	PCT/EP2016/059975				
Fecha de Presentación Internacional	4 de mayo de 2016				

Como resultado del examen de fondo realizado, con fundamento en el Artículo 45 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se comunica:

1. Documentos estudiados

Descripción	NC2017/0012381	30 de noviembre de 2017
Reivindicaciones:	NC2017/0012381	30 de noviembre de 2017
Dibujos:	NC2017/0012381	30 de noviembre de 2017

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **14437**

Ref. Expediente N° NC2017/0012381

Respuesta del solicitante:	NC2017/0012381	09 de marzo de 2018
Prioridad(es):	Pais: EP,(EPO) Número: 15166900.9 Fecha: 8 de mayo de 2015 Pais: EP,(EPO) Número: 16163342.5 Fecha: 31 de marzo de 2016	

2. Modificaciones presentadas (Art. 34 D 486 y Art. 19, 22 y 34 PCT)

Se aceptan las modificaciones presentadas comoquiera que se ajustan a las prescripciones contenidas en el reglamento del PCT y en el Art 34 de la Decisión 486.

3. Análisis de la Prioridad

Se acepta la reivindicación de Prioridad porque esta solicitud fue presentada dentro del plazo establecido (Art. 9 D 486) y su contenido técnico corresponde con el de la prioridad reivindicada.

4. Objeto de la invención

De acuerdo con lo establecido en el numeral 1.2.2.2 del Capítulo Primero del Título X de la Circular Única para efectos del examen de patentabilidad, se tendrá en cuenta la tasa pagada por el solicitante al momento de comenzar el examen para las reivindicaciones adicionales; esto es que cuando la solicitud contenga más de diez (10) reivindicaciones y no se haya pagado la tasa complementaria, solo se estudiarán las cubiertas por la tasa pagada. Por lo tanto, se estudiarán las reivindicaciones del Radicado NC2017/0012381 del 09 de marzo de 2018.

Título de la solicitud: “DERIVADOS DE INDOL MONO O DISUSTITUIDOS COMO INHIBIDORES DE LA REPLICACIÓN VIRAL DEL DENGUE” (Radicado NC2017/0012381 del 30 de noviembre de 2017).

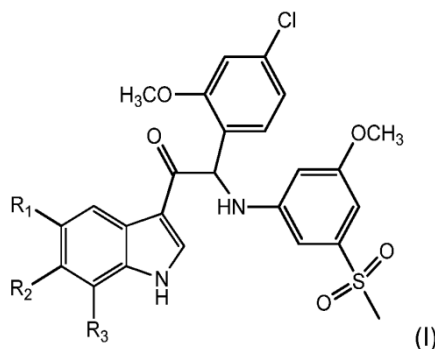
El problema técnico se refiere a la necesidad de compuestos con buen potencial antiviral sin efectos secundarios, frente a múltiples serotipos del virus del Dengue, una baja toxicidad y/o buenas propiedades farmacocinéticas o farmacodinámicas.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **14437**

Ref. Expediente N° NC2017/0012381

Para solucionar este problema la solicitud proporciona un compuesto de formula (I) derivado de indol mono o disustituídos, que muestra una actividad muy potente frente a los cuatro (4) serotipos del virus del Dengue y muestran una estabilidad quiral mejorada, de formula I.



El objeto de la presente solicitud se relaciona con las Clasificaciones Internacionales de Patentes (CIP): C07D 471/08, C07D 487/08 C07D 209/04, C07D 513/08.

5. De la Solicitud de Patente

Título

El título es muy general y no está acorde al objeto de la solicitud que son compuestos derivados del 1-(1H-indol-3-il) -2- (4-cloro-2-(2-metoxifenil) -2- ((3-metoxi-5 (metilsulfonil) fenil) amino)etanona, por lo cual se sugiere al Solicitante hacer la corrección necesaria.

Reivindicaciones (Art 30 D 486, Art 22 PCT)

Las Reivindicaciones 1-3 no están enteramente sustentadas en la Descripción porque menciona los «solvatos o polimorfos» de los cuales no hay evidencia del desarrollo de compuestos donde se incorporan solventes dentro de ellos, o de formas cristalinas, o de la obtención de formas cristalinas donde se incorporen solventes dentro de ella. Se sugiere realizar las respectivas aclaraciones.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **14437**

Ref. Expediente N° NC2017/0012381

Descripción (Art. 28 y 29 D 486)

La descripción no divulga la invención de manera suficientemente completa para que la persona normalmente versada en la materia técnica correspondiente pueda ejecutarla (o reproducirla) ya que no se evidencia la obtención de solvatos ni de polimorfos.

6. Determinación del Estado de la Técnica

El estado de la técnica se determinó con base en la fecha de presentación de la solicitud de prioridad, es decir el 08 de mayo de 2015 para las modalidades:

R1 es H, R2 es F y R3 es H o CH3; R1 es H, CH3 o F, R2 es OCH3 y R3 es H; R1 es H, R2 es OCH3 y R3 es CH3.

Y 31 de marzo de 2016 para las modalidades:

R1 es CH3, R2 es F y R3 es H; R1 es CF3 u OCF3, R2 es H y R3 es H; R1 es OCF3, R2 es OCH3 y R3 es H; R1 es OCF3, R2 es H y R3 es CH3.

Consultadas las fuentes de información con que se cuenta, no se encontraron documentos que anticipen el objeto de la solicitud.

En cumplimiento del artículo 45, de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, se le indica que debe dar respuesta dentro del término de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de la presente comunicación. En caso de no dar respuesta al presente requerimiento, o si a pesar de la respuesta subsistieran los impedimentos para la concesión, se denegará la patente.

Si como respuesta a este requerimiento el solicitante llegara a modificar: i) el capítulo reivindicatorio, ii) la descripción de la invención a proteger, iii) o presente un nuevo capítulo reivindicatorio, y desee que se realice un nuevo examen de patentabilidad a esta modificación, no deberá pagar la tasa de modificación voluntaria pero sí la correspondiente a la tasa de examen de patentabilidad. En todo caso, el número de requerimientos por no patentabilidad estará supeditado a que el término del estudio de patentabilidad no sea superior a 18 meses, contados desde la publicación de la

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Oficio N° **14437**

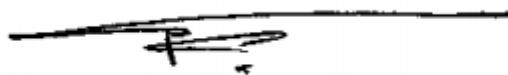
Ref. Expediente N° NC2017/0012381

solicitud de patente de invención. Adicionalmente, se le recuerda al solicitante que si como respuesta a este requerimiento llegara a modificar el capítulo reivindicatorio y éste contenga más de diez (10) reivindicaciones deberá pagar la tasa por reivindicación adicional.

Se invita al solicitante se sirva indicar, si así lo considera, su renuncia al término faltante para los sesenta (60) días.

Notifíquese el presente oficio conforme a lo dispuesto en el numeral 6.2 del Capítulo Sexto del Título I de la Circular Única, informándoles que contra el mismo no procede el recurso de la vía gubernativa.

Atentamente,



**JOSE LUIS SALAZAR LOPEZ
DIRECTOR DE NUEVAS CREACIONES**

Elaborado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER
Revisado: LYNA DEL CARMEN MORDECAY DUNOYER